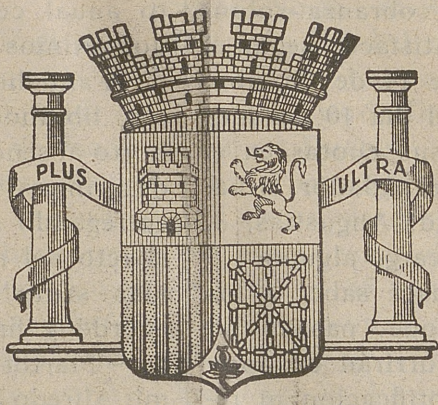


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.293

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Agricultura

CIRCULAR

En la consulta elevada por el Presidente de la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos del partido de Villalón, acerca de si los trigos que los asociados de dicha Entidad llevan a la fábrica de harinas, propiedad de aquella Federación, para su molturación, han de ir acompañados de la guía gratuita de transporte o circulación que determina la función 5.ª del artículo 9.º del Decreto de 30 de Junio último, o de la de compraventa que establece la función 3.ª del propio artículo, y, por tanto, sujeta al pago de la exacción en favor de las Juntas de Contratación, prevenida en el artículo 13 del citado Decreto, el Ministerio de Agricultura ha resuelto que, tratándose de trigos destinados desde su entrada en fábrica a la molturación, son inexcusables las guías de compraventa expedidas por las Juntas de Contratación y sujetas al pago correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de las Juntas locales de Contratación de trigos correspondientes.

Valladolid, 25 Agosto de 1934.

El Gobernador civil interino,

Joaquín Alvarez Soto-Jove

Núm. 3.292

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado casos de viruela en el ganado lanar propiedad de don Gerardo y don Gregorio Arranz Pinto, en los pagos de Valdeuntrigo, La Vega y Espinillas, término municipal de Tudela de Duero, con esta fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en los referidos pagos, debiéndose, por tanto, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las medidas sanitarias pertinentes a la extinción de la referida epizootia.

Zona declarada infecta. — Los pagos de Valdeuntrigo, La Vega y Espinillas.

Zona declarada sospechosa. — Una faja de terreno de 300 metros, a contar desde los límites de dichos pagos, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos.

Zona de inmunización. — La que determine el servicio municipal Veterinario.

Medidas que deben ponerse en práctica. — Las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 25 Agosto de 1934.

El Gobernador civil interino,

Joaquín Alvarez Soto-Jove

Núm. 3.296

Consejo provincial de Primera Enseñanza de Valladolid

CIRCULAR

Por Orden Dirección 7 de Julio próximo pasado, *Gaceta* del 11, se ha dispuesto que el 15 de Septiembre cesen los Vocales electivos de los Consejos Universitarios, provinciales y locales, de Protección escolar que lleven tres años en el desempeño del cargo, y que los respectivos Presidentes de tales organismos comuniquen a las entidades correspondientes el cese de los Vocales que las representen.

Procede, pues, la renovación de los citados Vocales que hayan actuado como tales durante un trienio, y para ello se hace saber que ha de procederse con sujeción a las normas dictadas por Decreto de 9 de Junio de 1931, *Gaceta* del 10, y Ordenes de 13 del mismo, *Gaceta* del 17, 25 de Noviembre de 1932, *Gaceta* del 2 de Diciembre, y la citada de 7 de Julio.

De acuerdo con tales preceptos los señores Alcaldes de la provincia enviarán a esta Presidencia, cuando así proceda, el nombre del Concejal que, designado por la Corporación municipal, haya de figurar como representante del Ayuntamiento en el respectivo Consejo local de Primera enseñanza.

Para las propuestas de Maestro y Maestra nacionales y de padre y madre de familia, se tendrán en cuenta especialmente las

normas determinadas en la Orden de 26 de Noviembre de 1932; y tomará la iniciativa, donde no haya asociación de una u otra clase, el Maestro de la localidad de número más bajo en el Escalafón del Magisterio.

Las referidas designaciones deben ser remitidas, por oficio, a esta Presidencia para su aprobación y expedición de credenciales, rogando en ello la mayor actividad a fin de que en la sesión siguiente al día 15 de Septiembre expresado puedan tomar posesión los nuevos Vocales.

En la elección de las personas que han de ser propuestas se tendrán en cuenta las reglas e incompatibilidades señaladas en la citada Orden de 7 de Julio último.

Valladolid, 25 de Agosto de 1934. — El Presidente, M. Amado Cayón y Cos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.295

Becilla de Valderaduey

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Becilla de Valderaduey, 24 de Agosto de 1934. — El Presidente, Rufino Zurro.

Núm. 3.297

Peñañiel

Fijadas las cuentas municipales referentes al año 1933 se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, de conformidad con lo que establecen los artículos 579 del Estatuto y 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Peñañiel, 25 de Agosto de 1934. El Alcalde accidental, Julián Díaz.

Núm. 3.294

Zaratán

Don Antonio González Moral, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero y segundo trimestres del año de actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades de este término que, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar los días 30 y 31 del mes actual, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del ci-

tado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Zaratán, 25 de Agosto de 1934. Antonio González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.298

VALLADOLID. — AUDIENCIA

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En el juicio sumario, conforme al artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, promovido a nombre de don Maximino de la Plaza Castro, vecino de esta ciudad, con don Leovigildo Fernández de Velasco y Ponce de León, hoy fallecido, sobre reclamación de 12.500 pesetas, intereses y costas, se dictaron las providencias de treinta de Abril y veinticinco de Agosto del año actual, que copiadas a la letra, son como sigue:

Providencia. — Juez señor Castellanos. — Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en Valladolid, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. Por presentado el anterior escrito con el poder, escritura pública y copias simples que se acompañan, en virtud del poder que se devolverá después de testimoniado, se tiene como parte al Procurador don Manuel Valls, en nombre de don Maximino de la Plaza Castro; dése trámite al procedimiento que se promueve, sustanciándose por las normas establecidas en el artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria; requiérase previamente al deudor don Leovigildo Fernández de Velasco y Ponce de León para que en el término de diez días pague las doce mil quinientas pesetas de principal del pres-

tado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, intereses del seis por ciento anual correspondiente a los dos últimos años y parte vencida de la anualidad corriente y costas, librándose el oportuno exhorto al señor Juez Decano de los de primera instancia de Madrid, entregando al don Leovigildo en el acto del requerimiento las copias simples presentadas. Lo acordó y firma su señoría, doy fe. — Martín Castellanos. — Ante mí: Alfredo Suárez Inclán.

Providencia. — Juez señor Gago. Valladolid, veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. Por presentado el anterior escrito con la certificación de defunción que se acompaña, y desconociéndose quien sea el heredero o herederos del deudor don Leovigildo Fernández de Velasco y Ponce de León, el requerimiento acordado hacer en providencia de treinta de Abril último, hágase a dichos herederos por medio de cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la que se copiará dicha providencia y este proveído. Lo acordó y firma su señoría, doy fe. — Fernando Gago. Ante mí: Alfredo Suárez Inclán.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Valladolid, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

391

Núm. 3.288

VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, en representación de don Maximino de la Plaza Castro, mayor de edad y vecino de esta capital, contra doña María Duque García, por sí y como representante legal de sus hijos menores María Antonia, Francisco y María Fermina García Duque, y contra sus otros hijos, mayores de edad, Aurelio, Magdaleno y Pilar García Duque, sobre reclamación de la suma de 29.671 pesetas de principal, intereses devengados, y cinco mil pesetas más para los intereses desde la presentación de la demanda y costas; en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta, en pública y segunda subasta, los bienes em-

bargados a los ejecutados que a continuación se reseñan, bajo las condiciones que después se dirán:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.^a Una tierra en término municipal de Nava del Rey, al pago del Moral de arriba, de 46 áreas, 97 centiáreas y 59 decímetros cuadrados; linda Norte, con tierra de herederos de Evaristo Sánchez; Mediodía, otra de Dionisio Arias; Poniente, con otra de Francisco Pérez, y Norte, con otra de herederos de Andrés García Crespo; tasada en setecientas pesetas.

2.^a Otra tierra en el mismo término, al pago del Casar y Verdejo, de 8 obradas y 71 estadales, igual a 4 hectáreas, 59 áreas, 98 centiáreas y 53 decímetros; linda Norte, con tierra de Ubaldo Díez y Tomás Moyano; Sur, con tierra de Manuel Hidalgo y Francisco Mariano Pérez; Este, tierra de Mariano García, y Oeste, majuelo de herederos de Andrés García Crespo; tasada en cinco mil quinientas pesetas.

3.^a Un majuelo en el mismo término, al pago de la Mortandad, de 2 hectáreas, 4 áreas y 96 centiáreas; linda Norte, majuelo de Juana Juan; Mediodía, con otra de Andrés García; Poniente, majuelo de Manuel Crespo, y Norte, con partija de herederos de Serapio Díez; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4.^a Una tierra sita en término municipal de Nava del Rey, al pago de Verdinal, que fué majuelo, de una hectárea, 76 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, con majuelo de León Díez; Oeste, con tierra de Francisco Benito Gil, hoy sus herederos; Poniente, otra de los de Braulio Ceballos, y Mediodía, con otra de los Vicente Rodríguez; tasada en quinientas cincuenta pesetas.

5.^a Otra, sita en término municipal de Nava del Rey, al pago de las cuestas Ahogadas y Remijones, de una hectárea, 72 áreas, 3 centiáreas y 82'50 decímetros cuadrados; linda Norte, con otra de Tarsila García; Este, tierra de Serapio Díez; Sur, otra de Rafaela García, y Oeste, con otra de León Díez y Agustín Mangas; tasada en dos mil setecientas pesetas.

6.^a Otra tierra en el mismo término, al pago de los Leganeres y Ahogados, de 3 hectáreas, 97 áreas y 74 centiáreas; linda Norte, con sendero angosto de Villaverde y tierra de Valeriano Cuadrado; Este, tierra de herederos de Baltasar Esteban y Juan Luengo; Oeste, tierra de herederos de Celedonio Gutiérrez y de Alejandro Chico, y Sur, con otra de Sebastián Delgado y Agapito

Gutiérrez; tasada en tres mil pesetas.

7.^a Otra tierra en dicho término, al pago de Lavajo de Luenjo, de 2 hectáreas, 13 áreas, 65 centiáreas y 64 decímetros cuadrados; linda Norte, con otra de herederos de Esteban Gil; Sur, con otra de Cayetano Alonso y Ulpiano Campo; Este con otra de Pedro Pino, y Oeste, con el camino de Rueda; tasada en tres mil pesetas.

8.^a Otra tierra en el mismo término, al pago del Rollo, de una hectárea, 76 áreas y 20 centiáreas; linda Poniente, con el camino de Mediodía; Norte, con tierra de herederos de Angel García Toledano, y Mediodía, con otra de María Luisa Isabel Sánchez; tasada en dos mil cien pesetas.

9.^a Una era de trillar mieses, en el mismo término y pago titulado en Cotanilla, de 28 áreas, 29 centiáreas y 88 decímetros cuadrados; linda Sur, con el camino de la Concepción; Oeste, con otra de herederos de Diego Pino; Norte, otra tierra de Francisco Pérez Alvarez, y Este, con otra de Mariano García Gavilán; tasada en dos mil cien pesetas.

10. La séptima parte de una tierra sita en término municipal de Castronuño, al pago de la cuesta del Indio, que tiene plantadas seis mil cepas, de 8'50 fanegas y 5 estadales, o sean 4 hectáreas y 33 centiáreas; linda Este, por la cuesta del Indio; Sur, majuelo de herederos de Tomé Herrero; Oeste, con tierra de los de Bruno Fernández, y Norte, con otra de Victoriano Cisneros; tasada en mil setecientas pesetas.

El total a que asciende la tasación de las fincas es el de veintinueve mil setecientas pesetas.

Advertencias

La subasta se celebrará el día veintinueve del próximo mes de Septiembre, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, haciéndose constar que por tratarse de segunda subasta dichos bienes salen a la venta con la rebaja del

veinticinco por ciento de la tasación.

La certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estará de manifiesto en la Secretaría para el que quiera examinarla; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Doy fe.—Fernando Gago.—El Secretario, Benito de Solís.

392

Núm. 3.289

VALLADOLID.—PLAZA

Don Gonzalo de Medina Bocos, Juez municipal en funciones del de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado penden autos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Ignacio Blanco Martín, en nombre y representación de don Juan Morales Salomón, mayor de edad, propietario y vecino de esta ciudad, contra don Marino Duque García, vecino de Nava del Rey, sobre pago de seis mil setecientas diez pesetas, intereses y costas, en cuyos autos se sacan a remate por primera vez las fincas hipotecadas y que se describen a continuación:

En Nava del Rey

1.^a Tierra a la Lobera, de cinco aranzadas, equivalentes a una hectárea, 70 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, majuelo de herederos de Dámaso Rodríguez Cuadrillero; Oeste, tierra de los de Buenaventura Duque; Sur, majuelo de doña Catalina Alos, y Este, herederos de Manuela Rico.

2.^a Otra a la Dehesilla, de una obrada, o 56 áreas y 59 centiáreas; linda Naciente, tierra de herederos de Manuel Crespo; Sur, los de Jacobo Santander; Poniente, la de los de Sandalio Rodríguez, y Norte, vía férrea.

3.^a Otra al Barco de la Lobera, de cuatro obradas, o dos hec-

táreas, 26 áreas y 39 centiáreas; linda Norte, majuelo de doña Gregoria Cuadrillero; Sur, Francisco Pérez; Este, majuelo de don Aniano Cuadrillero, y Oeste, Teodora Duque.

4.^a Tierra a la subida del Alto de Caleros, de cuatro obradas y 300 estadales, o dos hectáreas, 68 áreas y 85 centiáreas; linda Naciente, camino de Tordesillas; Sur, tierra de Pedro Alvarez y herederos de Vicente Rodríguez; Poniente, camino Alto de Caleros, y Norte, tierra de Pedro Pino y herederos de Andrés Corsino Duque.

5.^a Tierra a Valdescoro, de tres obradas y una hectárea, 69 áreas y 79 centiáreas; linda al Norte, herederos de Lorenzo Fernández y de Brígida de la Cruz; al Este, Victoriano Pérez; Sur, Benito Santiago, y Oeste, partija de María Duque.

6.^a Otra al pago de la Herrera, de tres hectáreas, 82 áreas y 36 centiáreas; linda al Norte, majuelo de herederos de Pío González; Naciente, Ubaldo Díez; Poniente, Pedro Pino, y Sur, majuelo de Ildefonso Rodríguez.

7.^a Otra al Zanjón, de dos hectáreas, 26 áreas y 40 centiáreas; linda Naciente, herederos de Cándido Rico; Sur, Pedro Pino; Oeste, herederos de Ildefonso García, y Norte, los de Matías Santos.

8.^a Tierra, antes majuelo, al Monte, Valdeculetero y Lavajo de Piernas, de cinco y media aranzadas, o dos hectáreas y 31 áreas; linda Norte, majuelo de Pedro Pino; Sur, partija de María Duque; Este, majuelo de Benito Santiago, y Oeste, Juan Alvarez.

9.^a Tierra, antes majuelo, a la Fuente Pascua, de seis aranzadas, o dos hectáreas y 52 áreas; linda Norte, Bonifacio García; al Sur, Santos Santiago; Este, Quirico Lago, y Oeste, partija de María Duque; al Norte, también Juan Amo.

La subasta, que es primera, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Septiembre próximo, a las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que las fincas que se subastan salen a remate por el tipo de siete mil pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca; que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo indicado por el que las fincas salen a remate; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores, a excepción del actor y de los que tengan la condición de acreedores posteriores, en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efec-

to, el diez por ciento del valor del tipo de la subasta; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del refrendante, y que igualmente se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Gonzalo de Medina Bocos.—El Secretario P. D., Andrés Hernández.

393

Núm. 3.285

OLMEDO

Don Eugenio Rodríguez Pérez, Juez de instrucción accidental de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado con el número 99 de 1932, sobre robo, contra otro y Pedro García Leganés, de veintiún años de edad, soltero, hojalatero, hijo de Juan y de Micaela, natural de Lerma, sin domicilio fijo, que en el mes de Diciembre de mil novecientos treinta y tres fué trasladado desde la Prisión Provincial de Burgos a la de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora; se cita, llama y emplaza a referido procesado y penado Pedro García Leganés, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente el de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid y Burgos, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Olmedo con el objeto de hacerle entrega de la cantidad de quinientas cincuenta y dos pesetas, que con el importe de lo que se ha satisfecho de derechos reales y timbre correspondiente, hacen el total de quinientas sesenta y cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos, que le fué ocupada por este Juzgado al ser detenido y haber sido amnistiado en referida causa por la Audiencia de Valladolid por auto de doce de Mayo último; bajo apercibimiento de que, no compare-

ciendo, le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Olmedo, a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Eugenio Rodríguez.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

Juzgados municipales

Núm. 3.290

VALLADOLID.—PLAZA

EDICTO

Don Julio Yaque Laurel, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago a don Florencio Salgado Díez, industrial, vecino de Bilbao, de las responsabilidades impuestas en juicio verbal civil, a don Verísimo San José Albillo, industrial de esta plaza, de la cantidad de doscientas treinta y cinco pesetas con treinta céntimos de principal, gastos y costas, que el señor San José adeuda, se sacan a la venta en pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles que a continuación se expresan, embargados como de la propiedad del señor San José, y bajo el tipo de dos mil pesetas, en que han sido tasados pericialmente.

Bienes objeto de la subasta

Una máquina guillotina, para cortar chapas de latón, de 1'10 metros de larga por 0'90 metros de ancha, sin marca, y con sus accesorios correspondientes, en buen estado de conservación y de funcionamiento, que posee el ejecutado para el ejercicio de su industria.

Dicha guillotina se halla depositada en el propio deudor, taller, calle de Teresa Gil, número 25, en donde podrá ser examinada por los licitadores que deseen tomar parte en la subasta; advirtiéndose a los mismos que no será admitida postura que no cubra, por lo menos, el diez por ciento de la tasación, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día cinco de Septiembre próximo, a las doce horas.

Dado en Valladolid, a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Julio Yaque. P. S. M., El Secretario, E. Mario Aparicio.

394

Núm. 3.230

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 62 del corriente año, por estafa, contra Secundino Domínguez Martínez, se ha dictado en el mismo, con fecha diez de Abril del año próximo pasado, auto, el cual, previos Resultandos y Considerandos en su parte dispositiva, dice así:

Visto además del artículo 88 del Código Penal e informe del señor Fiscal municipal, S. S.^a, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía acordar y acordaba declarar insolvente por ahora, y sin perjuicio, para el pago de las responsabilidades que le han sido impuestas en el presente juicio a Secundino Domínguez Martínez, si bien por lo que hace a la indemnización, sufrirá un día de arresto menor en la Prisión preventiva de esta ciudad, a cuyo efecto requiérasele así como para sufrir el arresto impuesto como pena principal, librándose exhorto al señor Juez municipal de Villagarcía.

Así lo acordó y firma S. S.^a, doy fe, Julio Yaque.—Ante mí: Domiciano Casado.—Rubricado.

Y al efecto de que tenga lugar la notificación de la parte dispositiva del auto inserto, así como para que sirva de requerimiento al condenado para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado al objeto de sufrir el arresto impuesto conforme ha sido acordado en providencia de esta fecha, expido el presente visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a once de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º: Julio Yaque.

Núm. 3.287

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 694 de entrada del corriente año, por lesiones causadas por José Antón Sanz, por un individuo que montaba una bicicleta, desconocida, cuyo hecho

tuvo lugar el día quince del corriente mes, en el Campo Grande, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio del presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado desconocido, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día diez de Septiembre próximo y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido en Valladolid, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.291

TORDESILLAS

Don Filomeno Cantalapiedra Redondo, Juez municipal de esta villa de Tordesillas y sus agregados.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Pablo de la Cruz Garrido, en nombre y representación de don Francisco Gamboa Valea, vecino de Bercero, contra don Félix Vidal Rodríguez, que lo es de Villalar de los Comuneros, sobre pago de doscienta cincuenta pesetas, se saca a segunda pública subasta por término de veinte días y con la rebaja de veinticinco por ciento de la tasación, la finca siguiente que fué embargada al don Félix:

Una casa sita en casco de Villalar de las Comuneros, y su calle de la Tumba, mide una superficie de doscientos sesenta y seis metros; linda por la derecha, con panera de Emilio Vidal, izquierda casa de Francisco Moya, y espalda calleja. Valuada en tres mil pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, comparecerán en la Sala-Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar, el día veintisiete de Septiembre próximo, y hora de las quince, advirtiéndoles que no se admitarán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale a su-

basta, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y se advierte que no se ha suplido previamente la falta de título de propiedad de aludida finca.

Dado en Tordesillas, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Filomeno Cantalapiedra.—P. S. M., El Secretario, Eugenio Milán.

395

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.216

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de la capital

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación, contra don Ovidio del Tío, vecino de esta ciudad, y don León de Pedro San Miguel, vecino de Hontoria de Valdearados, con el carácter de acreedor y deudor, respectivamente, en la actualidad de ignorado domicilio, por débitos a la Hacienda de 39 pesetas, por el concepto de utilidades de un préstamo personal del presupuesto de 1931, recargos y costas del procedimiento, tengo acordado por providencia de este día, requerir a dichos deudores a los fines del artículo 154 del Estatuto de Recaudación para que en término de ocho días, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que transcurrido el plazo indicado, sin verificarlo, se proseguirá el apremio en su rebeldía sin volverle a notificar, procediendo al embargo de sus bienes en la forma establecida por la mencionada disposición.

Y para que sirva de requerimiento en la forma indicada, expido la presente en Valladolid, a 16 de Agosto de 1934.—El Agente ejecutivo, León Alonso.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial